



Reglamento para el Otorgamiento de Equivalencias e Incorporaciones

El Salvador, C. A., febrero de 2025



Créditos

Mario Antonio Ruiz Ramírez, MAEd.
Rector de la UFG.

Teresa de Mendoza, MAEd.
Secretaria General.

Actualización

- María Celia Martínez Gómez, PhD.
Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Víctor Miguel Cuchillac Callejas, PhD.
Decano de la Facultad de Ingeniería y Sistemas.
- Juan José Avalos Campos, MDU.
Decano de la Facultad de Arte y Diseño.
- Josué Giovanni Torres Rodríguez, Mgtr.
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- Mario Alfredo Guevara Aguilar, MEVA.
Coordinador del Centro Regional de Occidente.
- Lic. Danilo Antonio Leiva Chacón.
Director de Desarrollo Profesional Docente.
- Roberto Antonio Morán Argueta, PhD.
Coordinador del Consejo de Decanos.

Revisión de aspectos legales

José Adalberto López Castillo, MANECE.
Asesor Jurídico.

Revisión, ajustes, estandarización y registro en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Olinda Beatriz López Palacios, MEd.
Jefe de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.

Rosa Petrona Romero de Estrada, MGCDEC.
Técnica de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.

Evelyn Argentina Zepeda, MIIS.
Técnica de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.



Índice

Contenido	Página
Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento	4
Capítulo I Objeto del Reglamento	4
Capítulo II Alcance.....	4
Capítulo III Glosario	4
Capítulo IV Organización y funcionamiento	6
Capítulo V De las equivalencias de estudios	6
Capítulo VI De las pruebas de suficiencia.....	8
Capítulo VII De las incorporaciones.....	11
Capítulo VIII Disposiciones generales	13
Capítulo IX Derogatoria y vigencia.....	14



Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento

El Consejo Directivo de la Universidad Francisco Gavidia en cumplimiento a lo establecido en los Artículos. 25, literal b), 40 y 43 de la Ley de Educación Superior y en consonancia con los Artículos 17 literal n) y 58, ambos de los Estatutos de la Universidad, decreta el siguiente Reglamento.

Capítulo I Objeto del Reglamento

Art.1. El presente Reglamento para el Otorgamiento de Equivalencias e Incorporaciones tiene por finalidad normar el otorgamiento de equivalencias de estudios superiores cursados en cualquier IES debidamente autorizada por el MINEDUCYT y de IES extranjeras debidamente autorizadas. Así como incorporaciones de profesionales nacionales y extranjeros que hayan cursado estudios de educación superior fuera del país.

En el área de incorporación de profesionales, las normas establecidas en este Reglamento son acordes y están supeditadas al Reglamento Especial de Incorporaciones aprobadas por Decreto ejecutivo del MINEDUCYT número veintiséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

La Universidad Francisco Gavidia podrá establecer otros criterios para otorgar las equivalencias de estudio y de incorporación de profesionales de acuerdo con sus estatutos, otras normas aplicables y las disposiciones emanadas de este Reglamento.

Capítulo II Alcance

Art. 2. El presente Reglamento es aplicable a la Sede de San Salvador y el Centro Regional de Occidente a las carreras de pregrado.

Capítulo III Glosario

Art. 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Crédito Académico (CA)¹: Es la unidad que mide el tiempo estimado de la actividad académica del estudiante, distribuido en igual proporción entre las horas lectivas del docente y las horas autónomas de trabajo que la asignatura/módulo le requiere.



¹ Art. 3 del Reglamento del Sistema de Créditos Académicos UFG.

Estima el volumen de trabajo en tiempo de dedicación de los estudiantes a partir de los resultados del aprendizaje. Se establecen créditos académicos para favorecer la flexibilidad curricular de los programas de estudio y la movilidad de estudiantes, mediante el reconocimiento de cualificaciones y período de estudio a nivel nacional e internacional.

Dictamen de equivalencias: Documento elaborado por el coordinador de carrera, el cual contiene las validaciones de Unidades Valorativas y/o Créditos Académicos, asignaturas o módulos equivalentes aprobados por el estudiante en otras IES.

Equivalencias: Reconocimiento de los estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras IES, sean estas nacionales o extranjeras. El reconocimiento implica establecer una relación académica “sustancialmente equivalente” entre tales estudios con los de la Universidad. También se entenderá por equivalencia el reconocimiento por suficiencia a que se refiere en este Reglamento.

Ingreso por equivalencias: Acto de ser admitido como estudiante de la Institución, teniendo antecedentes académicos en otras IES nacionales o extranjeras; estos antecedentes son aceptados e incorporados al historial académico del estudiante interesado.

Institución de Educación Superior (IES): Instituciones dedicadas a la formación académica en carreras con estudio de carácter multidisciplinario en las ciencias, artes y técnicas.

Ley de Educación Superior (LES): Legislación salvadoreña que regula las Instituciones de Educación Superior.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT): Ministerio de Gobierno encargado de dirigir la educación del país, de conformidad con los preceptos, constitucionales; formula y adopta las políticas, planes, programas y proyectos que orientan hacia el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación previstos en la legislación.

Modalidad de educación no presencial²: Es un método educativo en el cual los estudiantes pueden realizar sus estudios sin necesidad de asistir a un aula en el campus de las instituciones de educación, utilizando para tal efecto las nuevas tecnologías de la comunicación.

Unidad Valorativa³: Equivale a un mínimo de veinte horas de trabajo académico del estudiante, atendidas por un docente, en un ciclo de dieciséis semanas, entendiéndose la hora académica de cincuenta minutos. Las horas de trabajo académico pueden ser actividades como: clases, seminarios, foros, prácticas, laboratorio, talleres, prácticas empresariales, proyectos de innovación tecnológica, entre otros.

² Reglamento Especial de la Educación no Presencial en Educación Superior. MINED, 2012. Pág.26.

³ Art. 6 de la LES.

Capítulo IV Organización y funcionamiento

Art. 4. El Reglamento será aplicado directamente por las facultades de estudio, el Centro Regional de Occidente y el Registro Académico de la Universidad.

La estructura organizativa de las facultades está conformada de la siguiente manera: decano, asistente de decanos, coordinadores de carrera y docentes a tiempo completo.

La estructura del Centro Regional de Occidente se integra por un director, coordinadores de carrera y docentes a tiempo completo.

La estructura organizativa del Registro Académico es la siguiente: jefe de Registro Académico, asistente del jefe de Registro Académico, coordinadores de Unidades y colaboradores.

Capítulo V De las equivalencias de estudios

Art. 5. La Universidad Francisco Gavidia establece cuatro tipos de equivalencias:

- Equivalencias internas:** son asignaturas o módulos otorgados que fueron aprobadas en otra carrera en la Institución
- Equivalencias externas:** son asignaturas o módulos otorgados que fueron aprobados en otras IES del país o extranjeras.
- Equivalencias por absorción:** son asignaturas o módulos otorgados por la actualización del plan de estudio.
- Equivalencias por examen de suficiencia:** son asignaturas o módulos otorgados, mediante la aprobación de un examen administrado por la Institución.

Equivalencias externas

Art. 6. Solamente podrán aceptarse como equivalentes, asignaturas o módulos aprobados en IES que posean reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, cuando estas sean nacionales; en caso de las equivalencias a estudios realizados en IES extranjeras, los interesados deberán previamente legalizar y autenticar toda la documentación respectiva en las instancias correspondientes.

Art. 7. Las equivalencias externas se otorgarán a solicitud del interesado, sometándose a las disposiciones de la presente normativa.

Art. 8. La relación de correspondencia entre asignaturas o módulos será de una a una, también se podrá otorgar una asignatura de la UFG en equivalencia por más de una asignatura o módulo aprobados en otra institución.



Art. 9. Tendrán equivalencia los estudios aprobados, siempre que sean de la misma índole y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que los contenidos y la profundidad de los estudios sean similares a los de la UFG.
- b) Que las asignaturas o módulos cursados provengan de una IES debidamente legalizada en el país o en su país de origen.

El interesado en que se le otorgue equivalencias, deberá presentar certificación de notas de las asignaturas o módulos aprobados con anterioridad.

Art. 10. El otorgamiento de equivalencias tiene el único propósito de permitir al interesado la continuación de sus estudios en las diferentes carreras que se ofrecen en la universidad.

Art. 11. El estudiante que ingrese a la UFG por equivalencias deberá aprobar un mínimo de asignaturas o módulos equivalentes a 32 UV para graduarse de cualquier carrera.

Art. 12. Los estudiantes o aspirantes que soliciten equivalencias de asignaturas o módulos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de solicitud de estudio de equivalencia correspondiente y cancelar el arancel respectivo por dicho estudio.
- b) Adjuntar la certificación oficial de notas debidamente autenticada por las autoridades de la IES de procedencia.
- c) Certificación de Programas, sellados y firmados por las autoridades académicas correspondientes, cuando se considere necesario.

Art. 13. En la facultad respectiva, luego de haber recibido toda la documentación probatoria y la solicitud de equivalencia, se analizará y estudiará toda la documentación, dictaminando sobre las asignaturas o módulos que se dan por aceptados. El dictamen será elaborado en un término no mayor de seis días hábiles, desde la presentación de la solicitud.

Art. 14. Para determinar el contenido de alguna asignatura o módulo y emitir el dictamen de equivalencias, el coordinador de la carrera deberá analizar en forma integral la documentación recibida relacionada con los programas de la Institución de procedencia con los de la UFG.

Art. 15. Se otorgará equivalencia por asignaturas o módulos en cuyos programas, objetivos y contenidos se ajusten a las impartidas en la Universidad Francisco Gavidia, según el plan de estudio vigente de la carrera en la que desee ingresar el solicitante. Cuando las asignaturas o módulos no tengan exactamente el mismo nombre, deberá cumplir como mínimo con el 75% de correspondencia con el contenido programático y con 3 Unidades Valorativas como mínimo.



- Art. 16.** Toda documentación que se presente para otorgar equivalencias de estudios deberá ser original y estar debidamente legalizada por las autoridades correspondientes.
- Art. 17.** Para efectos del registro de las asignaturas o módulos a las que la Institución otorgue reconocimiento de equivalencias, el Registro Académico procederá a consignar en el expediente académico el dictamen de equivalencias externas cuando se hubieren otorgado a estudiantes provenientes de otras instituciones.

Equivalencias internas y absorción

- Art. 18.** Cuando la equivalencia fuera otorgada a nivel interno, y por absorción se consignará la nota obtenida en la asignatura o módulo de la carrera de procedencia de la que se ha graduado y/o que esté estudiando en la Universidad Francisco Gavidia, de las asignaturas o módulos equivalentes.
- Art. 19.** Para iniciar trámite relacionado con el otorgamiento de equivalencias internas, el solicitante deberá cubrir el arancel correspondiente que esté vigente a la fecha, por acuerdo de Consejo Directivo de la Universidad.

Capítulo VI De las pruebas de suficiencia

- Art. 20.** La Universidad realizará pruebas de suficiencia bajo las disposiciones de este capítulo y conforme al Art. 18 inciso final de la Ley de Educación Superior.
- Art. 21.** Equivalencia por suficiencia es la comprobación de conocimientos, destrezas o aptitudes que una persona posee sobre un área del saber, mediante la aplicación de una prueba acorde a la naturaleza y nivel de la asignatura o módulo.
- Art. 22.** La evaluación de la suficiencia procederá a petición del estudiante cuando éste mediante estudios o prácticas independientes, considere que tiene el dominio de los conocimientos y las destrezas que, como objetivos de aprendizaje, son exigibles de aprobar en una determinada asignatura o módulo.

El estudiante podrá solicitar la prueba de suficiencia de una asignatura o módulo, siempre que tenga aprobado el prerrequisito correspondiente a la misma.

- Art. 23.** Para efectos de continuidad de estudios, no se otorgarán equivalencias de asignaturas o módulos aprobados por el proceso de suficiencia en otra Institución de Educación Superior.
- Art. 24.** También se podrá otorgar equivalencia por suficiencia, cuando ésta haya sido demostrada con la certificación de aprobación de competencias o dominios estandarizados con validez internacional y vigente.



Del procedimiento

Art. 25. Las pruebas de suficiencia serán administradas a estudiantes de la Universidad, con matrícula vigente.

Art. 26. La solicitud será presentada por el interesado en la facultad que imparte la asignatura o módulo objeto de solicitud de equivalencia por suficiencia.

Art. 27. La nómina de las asignaturas o módulos sobre las cuales la Universidad podrá otorgar equivalencias por pruebas de suficiencia, será aprobada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Decanos quien se asegurará de la forma de evaluación, nivel de dificultad, extensión y pertinencia de la prueba.

En casos excepcionales, quedará a valoración del Consejo Directivo aprobar el examen de suficiencia de una asignatura que no se encontrare en la lista aprobada, mediante una solicitud al Consejo Directivo de la UFG.

Art. 28. Las argumentaciones técnico pedagógicas de cada prueba aprobada por el Consejo de Decanos serán mantenidas en las facultades correspondientes, a fin que se puedan verificar cuando se considere conveniente; asimismo, tales argumentaciones podrán ser actualizadas para efectos de mejora, pero deberán contar con el visto bueno del Consejo de Decanos.

Art. 29. Las facultades serán las encargadas del diseño de las pruebas de suficiencia con sus equipos técnicos. Los diseños de pruebas serán presentados al Consejo de Decanos quien, valorará si las mismas cumplen con los estándares de calidad dando el visto bueno para su aplicación y aprobando la propuesta de arancel a cancelar.

Art. 30. Las facultades serán las encargadas de la programación, aplicación y calificación de las pruebas a los estudiantes.

Art. 31. Las pruebas de suficiencia serán realizadas durante el año académico.

Art. 32. Para la formalización de la equivalencia, la facultad que administre la prueba de suficiencia, remitirá el resultado a Registro Académico para el registro de la calificación, en un período no mayor de 15 días.

Art. 33. Para el otorgamiento de equivalencia por suficiencia mediante la certificación de competencias o dominios de validez internacional, el procedimiento es el siguiente:

- a) El estudiante presentará a la facultad de la especialidad correspondiente la solicitud de equivalencia de las asignaturas o módulos, y el comprobante de haber cancelado el arancel correspondiente al estudio del caso.
- b) Cuando se trate de equivalencias por certificado de validez internacional, el decano emitirá dictamen sobre la validez del certificado, el alcance del mismo en relación a las competencias u objetivos de aprendizaje que los programas de

las asignaturas o módulos relacionados exigen y sobre el período de validez de la certificación.

- c) Con el dictamen favorable, el decano formulará el dictamen de equivalencia que procederá mediante el pago del arancel correspondiente.
- d) Las calificaciones que se le otorguen a las asignaturas o módulos que equivalgan serán de acuerdo a la escala vigente en la UFG y en caso ser diferente a la de la UFG, se hará la conversión a la escala 0.0 a 10.0.

De las pruebas de suficiencia

Art. 34. Las pruebas de suficiencia de una determinada asignatura o módulo serán comprensivas de la extensión y nivel de los contenidos y asegurarán el dominio de los conocimientos, destrezas y aptitudes requeridos para la aprobación de la misma.

Art. 35. Las pruebas de suficiencia serán realizadas, tanto en forma presencial como no presencial, dependiendo de la modalidad en que se ofrece la asignatura o módulo, además serán administradas en forma electrónica o escrita.

Art. 36. La nota mínima de aprobación para la prueba de suficiencia, será de siete punto cero (7.0).

Art. 37. La prueba de suficiencia de una determinada asignatura o módulo, se administrará a un estudiante una sola vez y en caso de ser reprobada, el estudiante deberá cursarla en el sistema regular.

Art. 38. La estructura y duración de la prueba de suficiencia será acorde con la naturaleza de la asignatura y en ningún caso deberá superar cuatro horas de duración total.

Art. 39. Se adoptan como pruebas de suficiencia válidas, las pruebas o evaluaciones que realizan organismos con reconocimiento internacional para certificar competencias o dominios en un área. Las organizaciones internacionales responsables de la prueba y las asignaturas o módulos a equivaler serán aprobadas previamente por el Consejo de Decanos, a solicitud del decano del área a que se refiere el campo de estudio.

Aranceles de las pruebas de suficiencia

Art. 40. El arancel para cada prueba de suficiencia será diferenciado considerando la exigencia de uso de equipos, materiales, duración de la misma y pago de honorarios a profesionales. El arancel será aprobado por el Secretario General de la Universidad, a propuesta del decano.

Art. 41. Los resultados de la prueba de suficiencia serán por escrito y sellados por la facultad correspondiente y entregados al estudiante a más tardar en los próximos ocho días hábiles de terminada la misma.



Art. 42. El arancel para el estudio de otorgamiento de equivalencias por suficiencia, mediante certificación de competencias o dominios de validez internacional, será específico según la naturaleza de la asignatura o módulo y será aprobado por el Secretario General de la Universidad, a propuesta del decano.

Capítulo VII De las incorporaciones

Art. 43. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por incorporación de profesionales graduados, a la homologación y validez académica que otorga la Universidad Francisco Gavidia a los estudios del nivel superior que ha cursado en el extranjero una persona, en una de las especialidades que ofrece la UFG. La persona incorporada formará parte de los graduados de la Universidad.

Art. 44. El proceso de incorporación a la institución de profesionales nacionales o extranjeros, será aplicable solamente a los estudios de educación superior realizados fuera del país y en instituciones que posean el reconocimiento legal y oficial en sus países para funcionar como tales.

Art. 45. Todo profesional que desee ser incorporado, deberá presentar su solicitud por escrito y demás documentos pertinentes al Consejo Directivo, a través del Rector, previo pago del arancel correspondiente, para evaluar la situación y asignar el análisis y dictamen al decano de la facultad correspondiente.

Art. 46. Todo graduado que desea iniciar las gestiones para ser incorporado profesionalmente, deberá presentar la siguiente documentación a la Rectoría:

- a) Solicitud con requisitos de incorporación.
- b) Certificación Global de Notas; del plan de estudio de la carrera de procedencia, debidamente autenticadas y apostilladas con las firmas y sellos de las autoridades de la Institución de Educación Superior correspondiente o valoración escrita por el organismo competente de las certificaciones de estudios obtenidas por la persona en el extranjero.
- c) Título del grado académico original y copia, expedido por la Institución en donde se realizaron los estudios, debidamente autenticado y apostillado.
- d) Recibo de cancelación del pago correspondiente por los derechos de análisis y estudios de solicitud, documentación e inicio de proceso. Cuando la solicitud fuere denegada, todos los aranceles cancelados para el estudio y el dictamen respectivo no serán reembolsados.
- e) Certificación emitida por el funcionario competente en el país donde el solicitante cursó sus estudios que acredite que la institución otorgante del título a otorgar funciona con arreglo a las leyes del mismo y que está autorizada para conferir tales títulos y grados académicos.
- f) Cuando alguno de los documentos anteriores estuvieren escritos en idioma distinto al castellano, el peticionario deberá presentar una traducción realizada conforme a lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.

El interesado podrá ocurrir ante notario, quien nombrará perito a un intérprete de su conocimiento, al que juramentará. Hecha la traducción, el notario pondrá su firma y sello en cada folio del instrumento y auténticas traducidos y el dictamen del traductor; y entregará originales las diligencias al interesado, para los efectos legales. (Art. 24 de la mencionada Ley).

- g) Documento de Identidad del solicitante.
- h) Certificación de partida de nacimiento original o fotocopia autenticada de ésta.
- i) Una fotografía blanco y negro, tamaño pasaporte.

Todos los documentos originales se deberán presentar con copia, para que después de su confrontación, se devuelvan los originales al interesado en la facultad asignada.

Art. 47. Mientras se desarrolle el proceso de análisis y estudio de la documentación presentada, el solicitante deberá atender cualquier llamado a entrevistas y/o entrega de documentos auxiliares u otros que le permitan a las autoridades correspondientes facilitar y/o completar el proceso; cualquier negativa al respecto será causa justificable para anular el proceso respectivo.

Art. 48. Toda documentación a que hace referencia el Artículo 46 del presente Reglamento deberá estar escrita en idioma castellano; cuando no sea así, el peticionario deberá presentar traducciones hechas en la forma establecida en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador.

Art. 49. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente en la Rectoría y después de la evaluación del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta días, el Secretario General procederá a lo siguiente:

- a) Revisar la autenticidad de los documentos.
- b) Cerciorarse de que se trate de estudios del nivel superior.
- c) Verificar que no exista impedimento legal para la incorporación.
- d) Verificar la procedencia y luego enviar la documentación correspondiente al decano respectivo.

Art. 50. El decano respectivo deberá analizar y estudiar toda la documentación recibida y emitir dictamen al solicitante, en un término no mayor de treinta días y cuyos resultados y razonamientos serán trasladados al Secretario General para que este emita el dictamen final y tramite, ante el Consejo Directivo el acuerdo correspondiente.

Art. 51. La Universidad Francisco Gavidia con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a la naturaleza de la carrera en la que el solicitante pretende incorporarse, podrá establecer como requisito a los solicitantes, la aprobación de pruebas, exámenes y/o realización de investigaciones u otros requisitos que el decano respectivo crea convenientes realizar.



- Art. 52.** La iniciación de los trámites correspondientes a una solicitud de incorporación profesional, no confiere ningún derecho o privilegio. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que indican las leyes de la República y la normativa interna de la Universidad.
- Art. 53.** El plazo máximo para resolver toda solicitud de incorporación profesional será de ciento ochenta días contados a partir de su admisión.
- Art. 54.** El acuerdo final de incorporación y los efectos que impliquen, se remitirán a la Rectoría, al Secretario General de la Universidad, al Registro Académico, a la facultad respectiva y al interesado.
- Art. 55.** Las resoluciones que se emitan en los procedimientos de incorporación establecidos en este Reglamento deberán expresar los argumentos que justifiquen la decisión tomada.
- Art. 56.** La declaración legal de incorporación permite a la Universidad Francisco Gavidia expedir con todos los requerimientos que establece la Ley de Educación Superior, el título de la carrera incorporada y además toda la documentación legal que acredite al interesado como profesional incorporado a la Institución, debiendo para ello cancelar el valor correspondiente de los aranceles de incorporación establecidos por el Consejo Directivo de la Universidad.
- Art. 57.** El Registro Académico elaborará y guardará el expediente de incorporación profesional y emitirá una certificación de notas, estableciendo claramente que las calificaciones presentadas en el documento fueron obtenidas en otra institución.
- Art. 58.** La universidad se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud de trámite de incorporación profesional a cualquier persona, basándose para ellos en criterios estrictamente académicos definidos en cada caso por el Consejo Directivo a propuesta del decano respectivo.
- Art. 59.** Todo peticionario que haya obtenido un dictamen desfavorable a su gestión de incorporación, podrá recurrir de conformidad a lo establecido en la legislación pertinente.

Capítulo VIII Disposiciones generales

- Art. 60.** El Secretario General de la Universidad, al final del estudio realizado en cada una de las facultades para el otorgamiento de equivalencias o convalidación de estudios, validará con su firma dicho dictamen.
- Art. 61.** La presentación de documentos falsos al solicitar cualquiera de los servicios referidos a los procesos de otorgamiento de equivalencias o incorporación profesional anulará todo el proceso y el infractor no podrá ser admitido como

estudiante o como solicitante nuevamente, debiendo el Registro Académico llevar un registro de estos casos y sin menoscabo de la acción penal correspondiente.

Art. 62. Los casos de otorgamiento de equivalencias e incorporaciones profesionales no previstos en este Reglamento, se someterán a la consideración del Consejo Directivo de la Universidad, que decidirá previo dictamen de los decanos.

Capítulo IX Derogatoria y vigencia

Art. 63. Este Reglamento deroga en todas sus partes al Reglamento para el Otorgamiento de Equivalencias e Incorporaciones, vigente desde el trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

Art. 64. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT).

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco, por acuerdo número 19/25/CD/O del Acta de Sesión Ordinaria número 1/25/CD/O.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



QUEDA REGISTRADO BAJO EL N°. 67 DEL FOLIO N°. 53 DEL TOMO N°. 1 DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS DE IES, SEGÚN ARTICULO No 43 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 05 DE MARZO DEL 2025



Christian Oscar Oriando Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología